



CORNARE	Número de Expediente: 056150430644	
NÚMERO RADICADO:	131-1396-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 20/12/2018	Hora: 10:23:01.37...	Folios: 6

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Auto 131-0698 del 16 de julio de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, solicitado por el señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.301.853, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-337, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.
2. Que una vez evaluada la información allegada por la parte interesada y en atención al Informe Técnico 131-1498 del 30 de junio de 2018, la Corporación mediante Resolución 131-0901 del 06 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 09 de agosto de 2018, requirió al señor Mario León Rivera, para que ajustara la información aportada, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del permiso de vertimientos.
3. Que mediante radicados 131-7476 del 18 de septiembre, 131-8756 del 07 de noviembre y 131-8304 del 09 de noviembre de 2018, el señor Mario León Rivera, allega información complementaria al trámite de vertimientos, con la finalidad de ser evaluada.
4. Que funcionarios de Cornare evaluaron la información presentada mediante radicados 131-7476 del 18 de septiembre, 131-8756 del 07 de noviembre y 131-8834 del 09 de noviembre de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-2270 del 19 de noviembre de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a. Descripción del proyecto:

→ **Localización:** El predio se encuentra en zona rural del municipio de Rionegro, vereda La Mosca, a este se accede por la autopista Medellín Bogotá, en sentido Rionegro y se ingresa por la vía veredal que conduce al batallón Juan del Corral, y a 500 metros sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés en este trámite.

→ **Actividad productiva:** Se implementarán dos bodegas las cuales tendrá como actividad principal almacenamiento de materiales de construcción.

→ En las bodegas se generarán aguas residuales domésticas propias de los empleados de las bodegas: Servicios sanitarios, pocetas, limpieza de las instalaciones, cocineta y otros.

b. **Fuente de abastecimiento:** Para la actividad de las dos bodegas, el interesado presentó el certificado de factibilidad de conexión a la Corporación La Enea, acueducto de las veredas La Playa, La Laja y Galicia, la cual se abastece de las fuentes La Enea y La Noreña, con concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la Resolución 131-0421 de mayo 17 de 2012, por un caudal de 39.5 l/s, por un término de 10 años, notificado el día 23 de mayo de 2012, vigente hasta el día 23 de mayo de 2022, ésta información reposa en el expediente 20.02.2521.



c. Concordancia con el POT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: La Secretaria de planeación de Rionegro, con oficio radicado SP02.3-05-02, de mayo 22 de 2018, emitió concepto de norma urbanística para el predio identificado con código: PK1 6152001001003000166, matrícula inmobiliaria 020-337, ubicado en municipio de Rionegro, vereda La Mosca, con coordenadas: longitud (w) – x: -75.23.12, b y latitud (n) y: 06.12.16, 2 y una altura 2108 así:

→ **En el concepto de norma urbanística:** ... Acuerdo 002 de enero 25 de 2018... **Clasificación del suelo:** Suelo rural, modulo suburbano de actividad múltiple, zona agroindustrial y de logística.

→ ...en el artículo 185: del artículo 285 del Acuerdo 056 de 2011 quedará así: artículo 285: UNIDAD MINIMA DE ACTUACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.1 del decreto único 1077 de 2015, para los módulos suburbanos de actividad múltiple, concentración de vivienda y de interés económico del Aeropuerto, así como para los corredores viales suburbanos se adopta como unidad mínima de actuación UMA, una superficie mínima de terreno que puede incluir una o varias unidades prediales para la ejecución de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de inmuebles, de conformidad con los usos permitidos en este tipo de suelo de dos (2) hectáreas, ello con el fin de impulsar el desarrollo de infraestructura de equipamiento colectivo para los servicios públicos, la movilidad, el espacio público entre otros aspectos...

Una vez evaluada esta información y al concluir desde Cornare que no hay claridad sobre este concepto, se le solicitó con el oficio radicado número 131-0774 de julio 26 de 2018, al Secretario de Planeación de Rionegro exprese si dicha Secretaría permitirá la construcción de la infraestructura en la cual se ubicará el proyecto (dos bodegas para almacenamiento de materiales de construcción), toda vez que esta información forma parte esencial para emitir desde Cornare el concepto sobre el permiso de vertimientos.

Dando respuesta a lo requerido con el radicado número 131-8756 de noviembre 07 de 2018 y 131-8834 del 09 de noviembre de 2018: La Secretaria de Ordenamiento Territorial, mediante oficios con Radicado No. 2018231819 de agosto 10 de 2018 y 2018234290 de agosto 29 de 2018, dio respuesta a la solicitud hecha por Cornare; en la cual se solicita aclaración sobre el concepto del uso del Suelo para la construcción de las Bodegas La Esperanza, Almacenamiento de Material de Construcción, donde la Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro comunica que la evaluación para la emisión del concepto aún se encuentra en proceso de revisión siendo aún imposible definir de que el proyecto vaya a ser objeto de aprobación o no; Por lo anterior es necesario aclarar que desde Cornare; no es factible otorgar el permiso de vertimientos para las bodegas en mención toda vez que el concepto de usos del suelo que emitirá el municipio de Rionegro es necesario e indispensable para la viabilidad de dicho trámite.

De nuevo Cornare con el oficio con radicado número CS-131-1113 de noviembre 07 de 2018, solicita a la Secretaria de Planeación de Rionegro se brinde claridad sobre los usos del suelo para el predio con FMI 020-337.

→ **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Según el sistema de información geográfico de Cornare el predio con FMI 020-337(PK1: 6152001001003000166), presenta restricciones ambientales por el Acuerdo de Cornare 202 de 2008, que estipula que para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de corredor Autopista Medellín – Bogotá, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de remoción de la materia orgánica para los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Biológica de Oxígeno a los cinco días, DBO₅.

→ **POMCA:** Desde Cornare se aprobó el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sector donde se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

- **ADVERTIR**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

→ **Objetivos de Calidad:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características de los vertimientos generados: Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, consta de tanque séptico de dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y un cuarto compartimiento el cual está comprendido por un filtro que contiene carbón activado, el cual descarga a un campo de infiltración. En la información entregada a Cornare, se allegan las fichas técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y memorias de cálculo las cuales evalúan la eficiencia presuntiva del sistema de Tratamiento de aguas residuales domesticas en un **95%** en los parámetros DBO₅ y SST, teniendo a consideración el Acuerdo de Cornare 202 de 2008, además se entregaron los análisis de suelo para el diseño de campo de infiltración.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:		
		-75°	23'	12.4"	6°	12' 16" 2.108
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA GRASAS	Tanque cilíndrico pequeño de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior. Dimensiones: volumen:250 Lt, Diámetro 60 cm. (aproximado)				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Cámara cerrada en material de fibra de vidrio en donde se depositan temporalmente las aguas residuales (mínimo de 24 horas) con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos Volumen total tanque séptico: 6000 Lt.; con las siguientes dimensiones: Diámetro: 0,20m; longitud: 0.60 m; peso 670 Kg.				

Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Contiene material filtrante (320 rosetas), en donde se adhieren bacterias anaerobias, para realizar una filtración biológica.
Tratamiento Terciario (4to compartimiento)	Filtro, carbón activado	Filtro de lecho triturado y carbón activado.
Manejo de Lodos		Serán entregados a un gestor externo que cuente con licencia ambiental para su transporte y disposición final.
Campo de infiltración		Conformado por 3 ramales en tubería de PVC perforada con un diámetro de 6 in, y una longitud de 40 m, contiene una cama en material granular y una profundidad mínima de 40 cm; además posee un índice de permeabilidad "Muy Rápida" con un valor de 12.7 a 25 cm/hora, y una velocidad de 1.11 cm/min.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Campo de infiltración (Suelo).	Q (L/s): 0.023	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: msnm
	-75°	23' 12.2"	6°	12' 16"	2.107.

d. Evaluación ambiental del vertimiento:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad:

▪ El predio donde se encuentran las dos bodegas (sin terminar su construcción), está ubicado en la vereda La Mosca, en el Municipio de Rionegro, en el sector la playa; en dirección autopista Medellín – Bogotá sentido Rionegro, se ingresa (donde hay un supermercado D1), vía veredal hacia el Batallón Juan del Corral y a 500 metros se encuentra el predio sobre la margen izquierda, en las coordenadas: longitud (w) – x: -75.23.12,8 y latitud (n) y: 06.12.16,2 y una altura 2108.

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

▪ Se brinda información sobre la actividad de bodegaje que se va a realizar en el predio, se expresa que en el lugar estará una persona de forma permanente (vigilante).
 ▪ En el sitio se proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para tratar las aguas de los servicios sanitarios, de una cocineta, de la limpieza y aseo de las bodegas y otros, el sistema contempla un tanque séptico con tres compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, del mismo modo se implementara un cuarto compartimiento, el cual está comprendido en tanque de filtración con carbón activado que permitirá mejorar las condiciones del agua y garantizar una eficiencia del 95% de remoción para los parámetros DBO y SST, dando cumplimiento al Acuerdo de Cornare 202 de 2008, el efluente será dispuesto en el recurso suelo por medio de un campo de infiltración.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

▪ Se expresa que la actividad que se desarrollará no maneja químicos ya que la actividad solo se van a almacenar materiales de construcción, solo se manejan detergentes para el lavado de utensilios de cocina y limpieza del establecimiento.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos: N.A.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico: No aplica ya que el sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas, el efluente se infiltra en el recurso suelo.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Se allegó información sobre la disposición final que se le dará a los residuos sólidos (natas y lodos) que se generarán en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual serán recolectados por la empresa Servisépticos S.A.S.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:

▪ Se expresa que para mitigar corregir y prevenir los impactos se está implementado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, los cuales mitigan las posibles afectaciones al recurso suelo por la generación de aguas residuales.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Se expresa que las dos bodegas generan empleo a la comunidad de sector lo que mejora la calidad de vida de su empleado.

e. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Información general: Se allega el Plan de Gestión del Riesgo para el permiso del vertimiento que contiene: Alcance, metodología, la descripción de las actividades y procesos asociados al vertimiento, identificación de impactos ambientales y relación con los recursos naturales, valoración y calificación de amenazas, calificación del riesgo, medidas de prevención y de actuación, seguimiento y evaluación.

Observaciones de campo:

✓ El día 25 de julio de 2018, se realizó visita técnica al predio donde se tiene iniciadas en construcción dos (2) bodegas; la visita fue atendida por las asesoras ambientales del proyecto las ingenieras: Nathali Grisales Pino y Alba Nubia Jaramillo Hoyos, el predio cuenta con un área total de 0.6529 hectáreas, según el sistema información geográfico de Cornare, y está ubicado en la vereda La Mosca, municipio de Rionegro.

✓ El predio es delimitado en la parte anterior por la vía veredal, por el lateral izquierdo una pequeña vía para ingreso a otros predios y en la parte posterior y lateral derecha predios privados de fincas de recreo, el terreno presenta una topografía con pendientes leves. No se observan fuentes de aguas cercanas, a unos 300 metros aproximadamente transcurre la quebrada La Mosca.

✓ Se hizo un recorrido por el predio observando que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas se ubicara en el lateral izquierdo (respectando retiros a linderos acorde al POT, según expresa quienes atienden la visita).

✓ Allí solo se generarán aguas residuales domésticas propias de la persona que administrará las bodegas, al día de la visita la actividad de bodegaje no se estaba llevando a cabo toda vez que las bodegas aún no han sido construidas en su totalidad (sin licencia de construcción), solo se encontraba la persona que en la actualidad está cuidando el predio.

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general del predio así:

Fotografía # 1, Predio donde están ubicadas las dos bodegas, iniciadas su construcción.



Fotografía # 2, Lugar donde se va a ubicar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, sistema en material prefabricado



Fotografía # 3, Lugar donde está instalado el campo de infiltración



4. CONCLUSIONES:

4.1 El interesado solicitó a Cornare el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por las actividades propias de las personas que laborarán en las dos bodegas que almacenarán material de construcción. El predio está ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosca, sector batallón Juan del Corral.

4.2 El abastecimiento para uso doméstico, será brindado por la Corporación la Enea, anexas certificado de factibilidad del servicio de abastecimiento.

4.3 Allí se realizarán actividades domésticas (servicios sanitarios, lavamanos, pocetas, cocineta y otros) allí laborarán dos personas y estarán 7 personas de forma transitoria, se propone un sistema prefabricado: tanque séptico de dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y un cuarto compartimiento con carbón activado para mejorar las condiciones del agua y cumplir con la eficiencia del 95% de remoción de la materia orgánica para los parámetros de Sólidos Suspendidos Totales y Demanda Biológica de Oxígeno a los cinco días, DBO₅, establecido en el Acuerdo de Comare 202 de 2018, que estipula que (...) "Para los proyectos, obras que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros al lado y lado del borde de las vías principales dentro de corredor Autopista Medellín – Bogotá, puedan iniciar operaciones, o poner en funcionamiento o realizar actividades propias del proyecto"(…), y el efluente será entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

4.4 En la información presentada por el interesado se allegó las memorias de cálculo, los diseños y planos del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, el manual de operación y mantenimiento del sistema entre otra información importante.

4.5 La evaluación ambiental del vertimiento para las bodegas La Esperanza, cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

4.6 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

4.7 El municipio de Rionegro (La Secretaria de Ordenamiento Territorial, mediante oficios con Radicado No. 2018231819 de agosto 10 de 2018 y 2018234290 de agosto 29 de 2018), brinda respuesta a lo requerido por Cornare con los radicados número 131-8756 de noviembre 07 de 2018 y 131-8834 del 09 de noviembre de 2018; en el que comunica que: **La evaluación para la emisión del concepto aún se encuentra en proceso de revisión siendo aún imposible definir de que el proyecto vaya a ser objeto de aprobación o no;** Por lo anterior es necesario aclarar que desde Comare; no es factible otorgar el permiso de vertimientos para las bodegas en mención toda vez que el concepto de usos del suelo emitido por el municipio de Rionegro es indispensable para la viabilidad de dicho trámite.

4.8 Con el oficio con radicado número CS 131-1113 de noviembre 07 de 2018, Cornare solicita de nuevo a la administración municipal de Rionegro el concepto de usos del suelo donde se exprese si la unidad mínima de actuación UMA cumple para el predio 020-337.

Por lo anterior y acorde a lo evaluado en el presente informe técnico (información técnica que fue aportada por el interesado mediante radicado número 131-7476 del 18 de septiembre del 2018); **es factible acoger la parte técnica del proyecto; sin embargo;** se hace necesario que desde la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, se dé claridad específicamente si la actividad a ejecutar: **Construcción de dos bodegas para almacenamiento de materiales de construcción,** por parte del Señor Mario León Rivera García, en el predio con FMI 020-337, predio identificado con código: PK1 6152001001003000166, **cumple con la Unidad Mínima de Actuación UMA, en Suelo Rural;** es por ello que el trámite del permiso de vertimientos será suspendido toda vez que no hay claridad frente a la unidad mínima de actuación UMA del predio objeto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem en su artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos e indica entre otras que: "El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...)

PARÁGRAFO 1o. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros*

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite ambiental relativo a la obtención del permiso de vertimientos, admitido mediante Auto 131-0698 del 16 de julio de 2018, solicitado por el señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.301.853, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-337, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro; hasta tanto la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, dé claridad al Certificado de Usos del Suelo e indique si la actividad a desarrollar es compatible con el POT.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la Licencia de Construcción del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-337; predio con código: PK1 6152001001003000166.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**, que mediante oficio con radicado 131-1230 del 11 de diciembre de 2018, la Corporación requirió a la Secretaria de Planeación del municipio de Rionegro, para que dé claridad frente a los usos del suelo emitidos, específicamente si la actividad a ejecutar: **Construcción y terminación de dos bodegas para almacenamiento de materiales de construcción**, en el predio con FMI 020-337, predio identificado con código: PK1 6152001001003000166, **cumple** con la Unidad Mínima de Actuación UMA, en suelo rural.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**, que no podrá realizar descargas hasta tanto obtenga el permiso de vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MARIO LEÓN RIVERA GARCÍA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.04.30644

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Fecha: 17/12/2018